

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

ACTA.

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACION DEL PRINCIPE QUE HA DADO Á LUZ EN ESTA CÔRTE S. A. R. LA SERMA. SEÑORA INFANTA DOÑA AMALIA, PRINCESA DE BAVIERA.

En la villa y corte de Madrid á veintidós de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, yo D. Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia y como tal Notario mayor del Reino, certifico y doy fe, que á las doce y media de la mañana, hallándome en Consejo de Ministros, tuve noticia de que S. A. R. la Serma Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, se encontraba con síntomas de un próximo parto; y habiéndome presentado sin demora en el Real Palacio, previo el beneplácito de S. A. R. fui introducido en su estancia, en la que dicha augusta Señora se hallaba acompañada de su augusto Esposo el Sermo Sr. Príncipe de Baviera; de la Excm. Sra. Doña Rosalia Vintimiglia y Moncada, Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de Maria Luisa y Camarera mayor de Palacio; de la Excelentísima Señora Augusta Codesa de Leubling, Camarera mayor de S. A. R. la Señora Infanta; de la Excm. Sra. Doña Cristina Gordon de Prendersgast, de la Orden de Damas nobles de Maria Luisa y de la de Damas nobles de la Reina

Teresa de Baviera; del Excm. é Ilmo. Sr. Doctor D. Tomás de Corral y Oña, Marques de San Gregorio, Vizconde de Oña, Gran Cruz de Isabel la Católica, Catedrático y Rector de la Universidad Central y primer Médico de Cámara de S. M., y del Doctor Hugo Schroeder, Comendador de Isabel la Católica, Médico Consultor del Real Cuerpo de Alabarderos de Baviera y Médico de Cámara de SS. AA. RR. los Príncipes de Baviera.

Los referidos Sres. Profesores declararon ante mí, previo el permiso de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Señora síntomas precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á otra habitación á esperar el resultado. Entre tanto habiáanse reunido en ella, todas de uniforme, las personas invitadas á este acto por S. M., y son las siguientes:

Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real de Isabel la Católica, Senador del Reino y Ministro de Estado; Excelentísimo Sr. D. Luis de Carondelet y Castaños, Duque de Bailén, Baron de Carondelet, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la de la Corona Real del mérito de Baviera y otras varias de distincion, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio de su Mayordomo mayor Jefe superior de Palacio; Excelentísimo Sr. D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Montemar, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, de la de Cristo de Portugal y otras varias Grandes Cruces extranjeras, Comendador mayor de la militar de Alcántara, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Suñiller de Corps de S. M.; Excmo. Sr. D. Fernando Diaz de Mendoza, Conde de Lalaing y de Balazote, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de

Carlos III, Coronel de Caballería, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Caballero, Montero y Balletero mayor de S. M.; Excelentísimo é Ilmo. Señor D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, Vice-presidente de sus Supremas Asambleas, del Consejo de S. M., Patriarca de las Indias, Procapellan y Limosnero mayor de S. M. y Vicario general de los ejércitos de mar y tierra; Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marques de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete y de Alburquerque, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Mayordomo y Caballero mayor de SS. AA. RR. los Sermos Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel; Excmo. Sr. D. José Lemery é Ibarrola, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la legion de honor de Francia, condecorado con varias cruces de distincion, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de los Ejércitos nacionales y primer Ayudante Jefe del cuarto de S. M. el Rey; Excmo. Sr. Don Evaristo San Miguel, Grande de España, Consejero honorario de Estado, Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y de San Hermenegildo y de la de Carlos III, Capitan general de los Ejércitos nacionales, Senador del Reino y Comandante general y Director del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; Sr. D. José de Ibarra, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte é Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; Excmo é Ilustrísimo Sr. Arzobispo D. Antonio Maria Claret, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica y Confesor de S. M.; Monseñor Lorenzo Barilli, Patrio Anconitano, Gran Cruz de Carlos III, Comendador de la Real Orden de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepcion de Portugal, Arzobispo de Tiana por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Prelado Doméstico de Su Santidad el Papa Pio IX y asistente al Sello Pontificio y Nuncio Apostólico con potestad Delegado á latere en estos reinos, en representacion del Cuerpo di-

plomático extranjero; Excmo. Sr. D. Diego de Biedma Fonseca, Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de San Luis de Parma, Oficial de la Orden de la Legion de Honor de Francia, condecorado con otras Cruces extranjeras, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y primer introductor de Embajadores.

Asimismo se hallaban presentes al acto el Caballero Jorge de Maurez, Gran Cruz de San Miguel de Baviera, del Salvador de Grecia y de Medschidjek de Turquía, Gran Oficial de la Legion de Honor, Consejero de Estado y Senador del Reino de Baviera y Enviado extraordinario de S. M. el Rey de Baviera en representacion de aquella corte para el parto de S. A. R.; Excmo. Sr. Maximiliano Conde de Leubling, Chancelan de S. M. el Rey de Baviera, Mayordomo mayor de SS. AA. RR.; El Sr. D. Jorge Isfordink de Kosnitz, Consejero de la Legacion de S. M. el Emperador de Austria, y el Caballero Juan de Tollot-Gemeinez, Comendador de número de Isabel la Católica, Teniente de Coraceros y Ayudante de S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera. Todos los señores concurrentes permanecieron en las Reales habitaciones y segun manifestacion del referido primer Médico de Cámara D. Tomás Corral, el parto cuyos primeros anuncios se observaron desde la madrugada de hoy, ha seguido el curso natural hasta las seis y media de la tarde en que ha dado á luz la referida Señora Infanta Doña Amalia un robusto Príncipe.

Anunciado por el Mayordomo mayor este fausto suceso, apareció sin dilacion la Camarera mayor de S. A. R. la Señora Infanta, conduciendo en una bandeja al Príncipe recién nacido, verificándose en seguida la presentacion por S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera con general satisfaccion de todos los concurrentes citados como testigos para este acto.

De todo lo cual yo el mencionado Notario mayor del Reino certifico y doy fe en Madrid dicho día, mes y año.— En testimonio de verdad, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

REALES DECRETOS.

Nombrado por Mi Real decreto de 3 del corriente General en Jefe del Ejército de Africa el Presidente de Mi

Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la Presidencia de dicho Consejo D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Joris, se encargue interinamente del Despacho de la Secretaría de la Guerra el Ministro de Marina D. José Mac-Crohon y Blake.*

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar D. Augusto Ulloa, Director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de Reales decretos se acordarán en Consejo de Ministros, y llevarán el refrendo de su Presidente interino.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos Sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La fuerza del ejército permanente para el año de 1860 será la de 100.000 hombres.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para elevar este número al de 160.000 si las circunstancias lo exigieran.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes, si llegase á hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Brigadier D. Francisco Uztariz y Jimeno, destinado á la Secretaría de campaña del Ejército de Africa, se encargue interinamente del despacho de la Mayoría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

La Diputación provincial de Zamora, en despacho telegráfico del día de ayer, manifiesta á este Ministerio que ha empezado sus sesiones ofreciendo su apoyo al Gobierno y votando una pensión de 6 rs. diarios á perpetuidad para todos los soldados hijos de la provincia que se inutilicen en la campaña de Africa. Además señala 2 rs. de pensión á las mujeres de los provinciales que justifiquen estado de pobreza mientras los batallones se hallen sobre las armas; y S. M. la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan humanitarios sentimientos, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias á la expresada Diputación.

El Mariscal de Campo en situación de cuartel en Pamplona D. Francisco Irañeta ha hecho presente á este Ministerio su deseo de dejar para las atenciones de la guerra de Africa, ya que no le sea posible tomar parte personalmente en ella, una mensualidad íntegra de su sueldo, sin perjuicio de los descuentos que puedan corresponderle por disposiciones generales; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado esta muestra de generoso desprendimiento, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias al expresado General.

Los redactores de la *España Médica* D. Andrés del Busto, D. Eduardo Sanchez y Rubio, D. José Ametller y Viñas, D. Pablo Leon y Luque y Don José Eugenio de Olavide, han ofrecido una caja de amputaciones para el oficial de Sanidad militar del ejército de Africa que practique la primera amputación ó ligadura arterial sobre el campo de batalla, ó en su defecto en los hospitales de ambulancia; y regalar además un aparato ortopédico al primer combatiente del mismo ejército inutilizado por amputación de alguna extremidad; y S. M. al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan patriótica oferta, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias á los interesados, los cuales podrán recibir los datos oficiales que desean para la adjudicación de sus ofrecimientos, de la Dirección del Cuerpo de Sanidad militar, á la que

con esta misma fecha se previene lo conveniente sobre el particular.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 333.

En la Gaceta del 13 del actual se ha publicado la Real orden circular siguiente:

«Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al Imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pueden compartir con el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado, debe corresponder con su celo al general entusiasmo, y á la decision de los que van á derramar su sangre y exponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegación es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservación de la paz y sosiego de las familias.

Dos principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el Gobierno de S. M. á sus delegados de provincia: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer ménos gravosos los sacrificios y ménos sensibles las pérdidas y desgracias que traen consigo los trances de la guerra. Deberes sagrados y de gravísima responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán prontos los soldados á quienes la patria confia sus banderas, en la Península queda el centro de la vida y de la fuerza que hará más eficaz el ímpetu de nuestros brazos.

Los partidos hicieron completa justicia al Gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una insigne muestra del sentimiento patriótico que les anima deponiendo las armas de la discordia y ofreciendo al Gobierno el más decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opinión, alejando todo elemento extraño que pueda venir á bastardarla.

Íntegra y permanente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, lejos de dirigir el Gobierno excitaciones, cuando más que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobación de toda violencia, de todo lujo impertinente de Autoridad, de toda sugestión inoportuna, que sofocaría en vez de alentar el general entusiasmo.

Cuando la necesidad impone mayores sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de soportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra no se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroísmo el cumplimiento de los mas penosos deberes.

Que una Administración benéfica y equitativa haga mas llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franca y afectuosa hospitalidad en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa confiada á su valor y á su constancia; que mas allá del Estrecho y en la hora del peligro les aliente la idea de que el Gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus ne-

cesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo depare igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extraña; que se generalice y arraigue la seguridad de que cuando la suerte varía de las armas cubra de luto una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nación, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho, la plena confianza en la solicitud de S. M. y en la bizarria del ejército, y entonces la idea de la guerra, perdiendo todo lo que hay en ella de formidable y desastroso, despertará solamente en la imaginación recuerdos heroicos y gloriosas esperanzas.

No descuide el Gobierno á detallar la forma en que deben sus delegados de provincia realizar estos y otros beneficios; lo espera todo de su inteligencia y y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual cree que sus instrucciones deben ser más circunstanciadas y precisas, por referirse á una institución cuyo legítimo y poderoso influjo sobre la opinión pública pudiera ocasionar mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables; no solo á los intereses colectivos del país, sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institución es la imprenta. Regida por una ley dictada para tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa, llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del Gobierno y originar funestos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demás países, hay en el nuestro otra especial, y de que no es dable prescindir.

Una equivocada apreciación, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que, no solo en España, sino en el extranjero, se haya incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del Gobierno ó revelan su conformidad, aun con los planes más inverosímiles, cuando no ha estorbado su publicación.

Basta leer con mediana atención para convencerse de cuán infundada es interpretación semejante; pero esto no impide el que por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al Gobierno en la necesidad imperiosa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia, tiene suplidas, por decirlo así, sus propias omisiones al mandar que sean juzgados con arreglo á las leyes comunes todos los que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio, procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del Estado por cualquiera de los conceptos previstos en los dos primeros capítulos del libro 2.º tit. 2.º del Código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la prensa.

El Código prohíbe la publicación de planos, documentos y noticias que conduzcan directamente á hostilizar á España, y la de avisos de que pueda aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del ejército expedicionario, en que se publique el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados revele movimientos de tropas, hechos de armas, entrada y sali-

da de buques destinados al ejército, traslaciones de Jefes, establecimientos de hospitales, trasportes de municiones y cualquiera otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la Península con ocasión de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulación no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el Gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopción de medidas extraordinarias de salvación pública.

La ley penal ha sido harto previsora, imponiendo un severo castigo al que sin autorización provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España, y al que expusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes. No solo prohíbe en general dar con mala intención avisos ó noticias al enemigo, sino aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibición del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Bastan, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religiosa observancia.

Cada día se transmitirán por telégrafo á toda la nación noticias de las operaciones militares; el Gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de los ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas. Pero más allá de esta legítima satisfacción, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun la no política, podrá reproducir explanando su contenido, aunque sin adelantar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el Gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se refiera á la paz interior y al sostenimiento de nuestras relaciones internacionales. Hartos peligros arrostrarán nuestros soldados, y por demás será el sobresalto inevitable de las familias, sin que una ciega intemperancia por halagar la expectación pública venga á lastimar innecesariamente sagradas afecciones, ó exponga al ejército á desastres positivos, ó acabe por comprometer las relaciones de paz y buena armonía que nos unen con las Potencias amigas. V. S. vigilará cuidadosamente en esa provincia para evitar la menor infracción en los puntos que quedan indicados, dirigiendo saludables advertencias á los escritores públicos, y anticipándose en la forma posible á la justicia y al rigor de las leyes para bien de la sociedad y de los mismos individuos. Pero si, lo que no es de temer, circulara algún impreso contrario á las referidas prescripciones, antes de ser examinado por la Autoridad local, ó después de haberse ordenado su recogida, procederá V. S., como encargado de promover la acción pública en los delitos de imprenta, á perseguirle ante los Tribunales sin consideración ni miramientos, de qué no serán dignos los que, advertidos de su temeridad, se hagan sordos á la voz de la razón y del patriotismo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

La marcha justa, sabia y prudente que S. M. (Q. D. G.) y su ilustrado Gobierno, se han propuesto seguir en la Santa empresa en que está empeñada la nación se halla reflejada en la precedente circular, cuya inserción en este periódico he acordado para su debida publicidad.

Por fortuna solo una de sus acertadas prevenciones puede aplicarse á la

provincia que me glorio de mandar y esta es, la de moderar el generoso ardor que rebosa en todos los pueblos. Sin violencia de ninguna clase, sin la menor excitación, sin sugestiones inoportunas, como es público, la provincia entera, sin distinción de personas, de sexos, ni de partidos, al solo anuncio de la decisión de su Reina para vengar los ultrajes inferidos á nuestra patria, recordando el valor precluro de sus hijos y su inmaculado honor, se ha levantado como un solo hombre á impulsos de su patriotismo, ofreciendo á la Augusta sucesora de Isabel 1.ª digna de regir esta heroica nación, sus villas, sus haciendas y cuantos sacrificios se le exija. La Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones públicas, personas particulares y hasta las nobles hijas de este pais, todos, han rivalizado en tan generosos ofrecimientos. ¡Digna aptitud de la leal provincia de Zamora!

Sin embargo es preciso conservar tan patrióticos impulsos, guardar tan sagrado fuego, inextinguible en nuestros pechos, para demostrarlos en el alto grado que cumple al caracter español, si la suerte variable de la guerra lo exigiese, toda vez que la prevision del Gobierno de S. M. ha acudido á todas las necesidades que aquella por ahora trae consigo y dá pábitos con sus acertadas determinaciones á heroicas esperanzas, que hará patentes la bizarría de nuestro ejército.

Concretemonos por ahora á proporcionar medios de curacion á los soldados cuya sangre selle nuestro heroismo, á buscar alivio á sus familias en su modesto hogar, á asegurarlas que encontrarán apoyo y consuelo en la provincia si alguno de sus individuos pagase el honroso tributo á su patria, y á elevar á Dios nuestros fervientes votos por la gloria en nuestras armas, que es la de nuestra patria y de nuestra Reina. Zamora 15 de Noviembre de 1859. —Francisco Sepúlveda.

—El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—E. S. —Con esta fecha digo á los Generales en Jefe de los cinco Distritos lo que sigue:—La necesidad de dar vigor al elemento militar disminuido en su fuerza por efecto del destino de una gran parte de las tropas al ejército de Africa y de concentrar en pocas manos el mando del ejército á fin de que haya en lo relativo á él, la unidad que circunstancias fortuitas puedan tal vez exigir en lo venidero, ha decidido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á variar la organizacion militar de la península en cinco grandes Distritos de las que se ha dignado confiar á V. E. el mando del de Zamora.

En su consecuencia ha tenido á bien resolver: 1.º Corresponderá á V. E. como General en Jefe el mando superior de las Capitanías generales de Zamora, en todo lo relativo á las tropas y su situacion al orden público y á todo cuanto se comprenda en la denominacion de activo militar. —2.º Continuarán como hasta aqui los Capitanes generales en sus funciones administrativas, judiciales y mando exclusivo del personal pasivo de Guerra. —3.º La facultad que han tenido dichas Autoridades de variar dentro de su Capitanía general, queda según el art. 1.º conferida á V. E. en toda la comprension de su Distrito. —4.º Si lo exigiese la tranquilidad pública podrá V. E. declarar en estado escepcional todo ó parte del territorio que abraza su mando reasumiendo entonces en sí toda la Autoridad. —5.º Si el estado del país lo hiciese preciso queda V. E. autorizado para reconcentrar todas las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, cuidando de que solo tenga lugar en un caso especialísimo. —S. M. espera del notorio celo y pericia de V. E. que desplegará la mayor actividad para llevar á cabo en breve la transmision de organizaciones, está segura asimismo de que conservará inalterable el orden público reprimiendo rápidamente y con mano fuerte cualquier acto que tienda á perturbarlo. —De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva darle publicidad por medio de la orden de la plaza y Boletín oficial de la provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

que, si se digna tomar en consideracion mis reflexiones, tenga á bien inclinar el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que se pase al Ministerio de la Gobernacion una Real orden, á fin de que por los Gobernadores civiles se lleve á efecto la parte que le corresponda en las siguientes disposiciones. —Primera. —Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta poblacion que deseen hacer donativo de hilas, vendas, vendajes ó cualquiera otro objeto de apósito para la curacion de los heridos del ejército de Africa, los depositen en el parque sanitario establecido en el Hospital militar de esta corte, en el edificio que fué Seminario de Nobles. —Segunda. —La entrega de dichos efectos, se hará al Oficial-médico de guardia del Hospital militar, en cualquiera hora del dia ó de la noche, á cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibos impresos con claros donde se escribirá manuscrito el nombre de quien hace la donacion, el peso de las hilas, vendas, vendajes ó efectos de apósito que se reciban, por ser este el medio que más garantizará que ha llegado á poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite, y se llevará además un libro registro de entrada donde se anotará el número correspondiente con que se señale cada recibo, el nombre del remitente y la cantidad de las hilas y además del peso de las vendas ó vendajes, su número y circunstancias. —Tercera. —En todas las provincias del Reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades, en los Gobiernos civiles, adoptándose previamente al efecto las disposiciones convenientes. —Cuarta. —Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del material que reúnan de dichas donaciones, al Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general á cuyo distrito corresponda la provincia, acompañando una relacion expresiva de los objetos remitidos, para que se expida de ellos por la Sanidad militar el correspondiente recibo. —Quinta. —Los Jefes de la Sanidad militar de las Capitanías generales darán cuenta todos los meses á su Direccion general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes, y efectos de curacion que hayan remitido por las donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán en deposito oportunamente y bajo su responsabilidad, en lugar conveniente de los Hospitales militares hasta nueva orden. —Sexta. —La Direccion general de Sanidad militar, en vista de las relaciones que reciba de los Jefes de distrito y del material de curacion disponible en cada uno de estos depósitos, ordenará su oportuna remision al ejército de Africa para satisfacer las necesidades del servicio de los Hospitales de sangre, ó la mejor aplicacion que pueda darse, con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el filantrópico beneficio que se propusieron los donantes. —Sétima. —La misma Direccion general de Sanidad militar publicará en la Gaceta todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitanía general y las diferentes provincias que los componen, hayan producido los donativos y el uso que de ellos se haga. —Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fuere del agrado de V. E. le suplico se digna someterlas á la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) quien resolverá lo más acertado. —Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. —Y teniendo noticia este Gobierno

que algunas familias tanto de esta capital como de los pueblos de la provincia se dedican con entusiasmo á hacer hilas con destino á los heridos de la guerra de Africa, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que pongan en conocimiento de aquellas que los donativos que se hagan ó piensen hacer de este género los remitan á este Gobierno de provincia conforme con lo dispuesto en la 3.ª condicion de la Real orden que antecede. Zamora 14 de Noviembre de 1859. —Francisco Sepúlveda.

Subsecretaria.

Num. 335.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Señor Capitan general del Distrito con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—E. S. —Con esta fecha digo á los Generales en Jefe de los cinco Distritos lo que sigue:—La necesidad de dar vigor al elemento militar disminuido en su fuerza por efecto del destino de una gran parte de las tropas al ejército de Africa y de concentrar en pocas manos el mando del ejército á fin de que haya en lo relativo á él, la unidad que circunstancias fortuitas puedan tal vez exigir en lo venidero, ha decidido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á variar la organizacion militar de la península en cinco grandes Distritos de las que se ha dignado confiar á V. E. el mando del de Zamora.

En su consecuencia ha tenido á bien resolver: 1.º Corresponderá á V. E. como General en Jefe el mando superior de las Capitanías generales de Zamora, en todo lo relativo á las tropas y su situacion al orden público y á todo cuanto se comprenda en la denominacion de activo militar. —2.º Continuarán como hasta aqui los Capitanes generales en sus funciones administrativas, judiciales y mando exclusivo del personal pasivo de Guerra. —3.º La facultad que han tenido dichas Autoridades de variar dentro de su Capitanía general, queda según el art. 1.º conferida á V. E. en toda la comprension de su Distrito. —4.º Si lo exigiese la tranquilidad pública podrá V. E. declarar en estado escepcional todo ó parte del territorio que abraza su mando reasumiendo entonces en sí toda la Autoridad. —5.º Si el estado del país lo hiciese preciso queda V. E. autorizado para reconcentrar todas las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, cuidando de que solo tenga lugar en un caso especialísimo. —S. M. espera del notorio celo y pericia de V. E. que desplegará la mayor actividad para llevar á cabo en breve la transmision de organizaciones, está segura asimismo de que conservará inalterable el orden público reprimiendo rápidamente y con mano fuerte cualquier acto que tienda á perturbarlo. —De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva darle publicidad por medio de la orden de la plaza y Boletín oficial de la provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

SUBSECRETARIA.

NUM. 336.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia de D. Vicente Fernandez, Cura párroco de Villaescusa, que V. S. ha remitido con fecha 1.º del actual cediendo el 20 por 100 de su asignacion para atender á los gastos de la guerra con Africa, ha tenido á bien aceptar dicho donativo y mandar se le dé las gracias, como en su Real nombre lo egecutó, por tan patriótico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del interesado y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 14 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 337.

D. Anselmo Samaniego, Inspector de primera enseñanza y D. Lorenzo Martinez, Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, me han presentado la comunicacion siguiente:

«Sr. Gobernador:—Los que suscriben Inspector de primera enseñanza de esta provincia y Secretario de la Junta de Instruccion pública de la misma, impulsados por el espíritu patriótico que hoy germina en el corazon de todos los españoles con motivo de la guerra tan justamente declarada al Imperio Marroquí, y deseosos de contribuir en parte á los cuantiosos gastos que ésta pudiera originar, tienen el honor de poner á disposicion del Gobierno de S. M. (q. D. g.) el diez por ciento de sus asignaciones, desde el principio hasta el fin de dicha guerra, ya que no les haya cabido la suerte que á los demás empleados, que cobran sus haberes del presupuesto general del Estado. Ruegan encarecidamente á V. S. se sirva aceptar tan insignificante oferta, prelude de cuantos sacrificios están prontos á hacer, si las circunstancias lo exigen, y de ser fiel intérprete de los sentimientos que les animan, ante el Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 14 de Noviembre de 1859.—Anselmo Samaniego.—Lorenzo Martinez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Y apreciando como debo los generosos sentimientos de los empleados que suscriben la anterior comunicacion por la que ceden el 10 por 100 de sus asignaciones para atender á los gastos de la guerra con Africa, me ha cabido la satisfaccion de participarlo al Excmo Sr. Ministro de Fomento para que por su conducto llegue á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.), dándoles á la vez las mas expresivas gracias por los sentimientos patrióticos que manifiestan. Zamora 14 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 338.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente exposicion que el Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria eleva á S. M. la Reina (q. D. g.).

«Señora:—En el seno de la representacion nacional el Sr. Presidente de nuestro Consejo de Ministros anunció la grave resolucion tomada con acuerdo

de V. R. M. de apelar á las armas para obtener del Imperio Marroquí reparacion cumplida de las continuas ofensas recibidas de súbditos del mismo. Un grito de inmenso júbilo contestó en tan augusto sitio á dicha manifestacion, y todos los representantes de la nacion hicieron alarde del mas puro patriotismo, manifestando así lo que sentia su corazon, é interpretando fielmente los deseos y sentimientos de sus comitentes; de la nacion entera. Júbilo indecible recibió la misma cuando llegó á su noticia la que se esperaba con la mas viva impaciencia, y creció este al conocer tambien que su Reina correspondia al acendrado amor que la nacion le profesa, con las pruebas mas insignes de cariño para con la misma. Seguros están que de todos los ángulos de la Monarquía, de todos los pueblos ha de elevarse á los pies del Trono la expresion justa de este sentimiento. El Ayuntamiento y vecinos de la Puebla de Sanabria que deseaban asociarse á este público testimonio de respeto, de afecto á V. M. y de patriotismo, creen llegado el momento de verificarlo. El Sr. Gobernador civil de la provincia anunció el nueve del corriente á esta villa, por telégrafo, la salida del digno General vuestro Ministro de la Guerra para tomar el mando del ejército que ha de operar contra el Imperio indicado, y es imponderable el júbilo que el pueblo entero recibió con la noticia. Lanzado á las calles, poblaba el aire de vivas á su Reina, y demostraba el mas puro afecto por la misma, por la patria y por el valiente ejército, y su vivo interés por el feliz éxito de la santa empresa á este encomendada. La corporacion municipal en sesion celebrada en el mismo dia imitando el ejemplo de otras del Reino, deseando dar una prueba de que ninguna la excede en amor á su patria y en cariño á los valientes soldados del leal y aguerrido ejército, ha acordado dar una pensión vitalicia de cuatro rs. al primero de los que de este pueblo se inutilice en la lucha que se va á emprender; y la misma con los que suscriben, que si sus personas pueden ser útiles en defensa de la patria aquí ó allá, en defensa del honor nacional de este lado ó el otro del Estrecho, prontos están á ocupar el puesto que se les designe. Sino ellos, pero si su fortuna es precisa para la gloriosa empresa indicada y aun mas extensa cual conviene á esta Nacion tan digna de figurar entre las primeras, cuanto poseen están prontos á entregar para tan grande objeto. Concluimos, Señora, diciendo que esta Corporacion y administrados no se contentan con la oferta hecha la creen muy pequeña para sus deseos y anhelando asociar á ellos lo mas grande, lo mas sublime, se disponen á implorar el auxilio del Altísimo en pública rogativa el Domingo 13 del corriente para que guie y proteja nuestro valiente ejército, y la Santa enseña de la Cruz campee triunfante siempre sobre la media luna. Dignese V. M. acoger benévola esta fiel expresion de sus sentimientos y sus leales ofrecimientos. Puebla de Sanabria 11 de Noviembre de 1859.—Señora A. L. R. P. de V. M.—Pedro San Roman.—Antonio Ferrero Montaña.—Ildefonso Aguilar.—Manuel Montero.—Casimiro Montero.—Manuel Gonzalez Llanos.—Urbano de Prada.—Antonio Rodriguez.—Manuel Sagrario.—Sergio Rodriguez.—Nicanor Pesquera.—Agustin Arce.—Mariano Lopez.—Genaro Rodriguez.—Juan Antonio San Roman.—Eugenio Fernandez.—Ignacio Mosqueira.—Faustino Martinez.—Francisco Blanco.—Cayetano Mato.—Francisco Blanco y Blanco.—Santiago Rodriguez.—Andrés Sagrario.—Rudesindo Sagrario.—Alonso Rodriguez.—Jacobo Chaguaceda.—Manuel Ruao.—Antonio Canuto.—Leon Pesquera.—Luis Fernandez Ave-

Ho.—Antonio de Prada Luna.—Eduardo Gonzalez Dominguez.—José Lemos.—Roque Rodriguez.—Mariano San Román.—Aniceto Aparicio.—José Rodriguez San Román.—Manuel Rodriguez.—Tomás San Román.—Manuel Rodriguez.—Mariano Garcia.—José Perez.—Bartolomé San Román.—Cándido Montero.—Nicolás Lopez.—Andrés Fernandez.—Victoriano Gallego.—Ildefonso Escudero.—Jerónimo San Román.—Vicente Rodriguez Alba.—José Rodriguez Alba.—Claudio Rodriguez.—José Verástegui.—Timoteo Sagrario.—Antonio Lopez Rodriguez.—José Rodriguez.—Luocencio Prada.—Siro Chaguaceda, Secretario.

Y en vista del sentimiento nacional con que se halla poseido el vecindario de la Puebla de Sanabria con motivo de la guerra contra Marruecos y el acuerdo de la corporacion municipal de dar una pensión vitalicia de cuatro rs. al primer soldado de los del pueblo que se inutilice en la indicada lucha, he dispuesto dar la debida publicidad á un acto de tan acendrado patriotismo, para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 15 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 27 del presente mes de Noviembre á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon 6 de Noviembre de 1859.—E. G. I., Bernardo María Calabozo.

De	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Reales vellón.
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.	Conservacion.	27.216
	2.º	Desde el kilómetro 285 hasta el 290 idem.		22.680
	3.º	Desde el kilómetro 291 hasta el 296 idem.		20.112
	4.º	Desde el kilómetro 297 hasta el 302 idem.		26.400
	5.º	Desde el kilómetro 274 hasta el 278 idem.		13.608
	6.º	Desde el kilómetro 298 hasta el 311 idem.		30.600
	7.º	Desde el kilómetro 381 hasta el 385 idem.		27.200

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 185 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese, detidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)